

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nº 14.997

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Apruébase emisión de bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados y se garantiza y reglamenta su emisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Nº 463 de 24 de octubre de 1963, por el cual se autoriza una importación de semillas de papas.

Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución Nº 464 de 24 de octubre de 1963, por el cual se accede a una solicitud sobre pesca.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y SE GARANTIZA Y REGLAMENTA DICHA EMISION

DECRETO NUMERO 233

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1963)

por el cual se aprueba una emisión de bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, se garantiza esa emisión y se reglamenta.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede la Ley 98 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 faculta al IDAAN para emitir bonos hasta por la suma de treinta millones de balboas (B.30.000.000.00) con la garantía de sus bienes y la solidaridad de la Nación;

Que el Organismo Ejecutivo, según el referido Artículo 12 de la Ley 98 de 1961, queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación;

Que es conveniente y necesario proveer al IDAAN de los fondos necesarios para proceder a la ejecución de trabajos con recursos propios.

Que la Junta Directiva del IDAAN, en su sesión del lunes 16 de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, aprobó una emisión de Bonos por dos millones de balboas (B.2.000.000.00), al tenor del acápite "g" del Artículo 6º de la Ley 98 de 1961, para darlos inicialmente en garantía prendaria al Chase Manhattan Bank por préstamo que concederá al IDAAN.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la emisión de una serie de Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales por la suma de dos millones de balboas (B.2.000.000.00), con el nombre de "Bonos del IDAAN, serie B, 1963-1973",

por un plazo de 10 años y a un interés de 6% anual pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Otórgase la garantía solidaria de la Nación de modo que si el IDAAN no cumple con las obligaciones de pago del capital y los intereses de los bonos aprobados en el Artículo 1º del presente Decreto, la Nación asumirá estas obligaciones.

Artículo 3º Estos Bonos se utilizarán inicialmente para constituir garantía prendaria que el IDAAN otorgará al Chase Manhattan Bank por préstamo de este Banco a ese Instituto.

Artículo 4º Estos Bonos se harán en denominaciones de B.10.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Director Ejecutivo del IDAAN o del Presidente de la Junta Directiva del IDAAN.

Artículo 5º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses el IDAAN llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 10 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas, o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo a la par. Todo bono cuya redención haya sido acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el IDAAN podrá en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el IDAAN ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación en cuyo caso la redención se hará por licitación o sorteo, según se dispone en el Artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los artículos 5º, 6º y 7º, el IDAAN pondrá a disposición del Banco Nacional oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girará contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bo-

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 5º (Edificio de Barrera) Teléfono: 2-3271	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 5º (Edificio de Barrera) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 10. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11. El Director Ejecutivo del IDAAN y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos bonos.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE CALVO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 403—Panamá, 24 de octubre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 14 de octubre de 1963, el señor Daniel Pezzotti, en representación de Swift & Company, solicita autorización para importar 200 Cajas de 50 kilos cada una de semilla de Papa de la variedad Red Pontiac.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Daniel Pezzotti, en representación de Swift & Company de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe 200 cajas de 50 kilos cada una de semilla de papa de la variedad Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo De la Espriella.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 404—Panamá, 24 de octubre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial dirigido a este Ministerio el señor Juan Gregorio Chen, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-24532, Vice-Presidente y Representante Legal de la Empresa "Pesquera del Golfo S. A.", da poder al señor Licenciado Luis Carlos Chen, varón, mayor de edad, abogado, con cédula Nº 8-50-513, para que corrija el error que se incurrió en el Resuelto Nº 472 de 3 de diciembre de 1962 en el sentido de que la licencia en él concedida para pesca de la nave "Mercedes", se otorgue la empresa "Pesquera del Golfo, S. A.", y no Juan Gregorio Chen como aparece en la parte resolutive.

Que por memorial de 22 de noviembre de 1962 se pidió que se concediera licencia de Pesca a la empresa "Pesquera del Golfo, S. A.", constituida por Escritura Pública Nº 805 del 16 de marzo de 1956, inscrito en el Registro Público al Folio 423, Asiento 65-657, Tomo 297 a favor de la Nave "Mercedes".

Que la anterior petición la hizo Juan Gregorio Chen, como Representante de la Empresa "Pesquera del Golfo, S. A.", y a favor de la misma.

RESUELVE:

Acceder a la solicitud del señor Juan Gregorio Chen, por conducto de su abogado Licenciado Luis Carlos Chen y en consecuencia conceder licencia de pesca a la Nave "Mercedes" de propiedad de la Empresa "Pesquera del Golfo, S. A.". Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo De la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. F. Young Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el Nº 111 Lyman Street, Springfield, Condado de Hampden, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, por medio

ABSORBINE

de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Absorbine, en cualquier tipo y tamaño de letra.

La marca anterior se usa para amparar compuestos medicinales consistentes en linimentos y embrocaciones. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1891, y en el comercio internacional desde el 4 de abril de 1905.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica, Nº 49,322, del 30 de enero de 1906; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo; e) Poder; f) 1 clisé.

Panamá, abril 17 de 1963.

H. E. Ricard,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404 Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OVEX

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Produc-

tos medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud de registro de dicha marca de fábrica en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de The Landbrugsmisteriet, un ministerio del Estado de Dinamarca, constituida de acuerdo con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en Slotsholmsgade 10, Copenhagen, Dinamarca, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

LUR

La marca ha sido usada en el país de origen y pronto será usada en el comercio internacional y en el comercio panameño.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, colores, letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio mantequilla, margarina, aceites y grasas comestibles, leche y otros productos de leche, queso y otros productos de queso; carne y puerco fresco, refrigerados, preservados, ahumados, salados, así como también en condiciones secas intestinos, desperdicios y sangre para ser usada como artículos alimenticios; cebo, pescado, aves de corral y de casa, huevos, y frutas cocidas y vegetales cocidos, jamón y jalea.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Poder y declaración jurada combinados; c) Seis etiquetas de la marca; d) Certificado de registro básico de Dinamarca No. 8-1961.

Panamá, 25 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

sas, directamente sobre los mismos, en los paquetes, o por cualquier método apropiado.

Acompaña: a) Copia certificada y traducida del Registro de Inglaterra Nº 702309; b) 6 etiquetas; c) Declaración Jurada; d) Copia de la Solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) Comprobante de los derechos de impuesto pagados.

Panamá, 27 de julio de 1963.

Lic. Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre y representación de la Sociedad Anónima, Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, debidamente constituida, de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en English Electric House, Strand, Londres, W.C.2., Inglaterra, solicito a usted ordenar el registro de la Marca de fábrica de que es dueña, consistente en la palabra

MARCONI

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio en la Clase 9 (Plan IV) con respecto a aparatos transmisores inalámbricos, telefónicos, telegráficos y de televisión; aparatos para controlar y producir señales de audio-frecuencia y video-frecuencia en todos los aparatos antes mencionados; aparatos de radiolocalización, transmisión y recepción; aparatos inalámbricos, telegráficos, telefónicos y televisión para recepción, y aparatos de relevo para uso con ellos, que no sean aparatos de recepción para uso en la recepción para dirigirse al público; partes incluidas en la Clase 9 (Plan IV) de todos los artículos antes mencionados; válvulas termiónicas y cristales piezoeléctricos para todos los artículos antes mencionados que suministran los constructores de los mencionados aparatos bien directa o indirectamente pero por medio de tiendas al por menor al comprador o consumidor; y aparatos e instrumentos eléctricos para medir las características y propiedades eléctricas, físicas y químicas y para derivar de ellas indicaciones, registros y controles; pero sin incluir partes de ninguno de los artículos antes mencionados para el uso en recepción inalámbrica de onda larga por el público o en aparatos para dirigirse al público y sin incluir aparatos de recepción y partes de los mismos para fines recreativos y educativos, y se ha venido usando en la Gran Bretaña bajo el Número 702309 desde el año 1922, y en la República de Panamá desde el mes de abril de 1955.

Se usa en los productos por etiquetas impre-

SOLICITUD de registro de marca de fábrica *

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "Marconi's Wireless Telegraph Company Limited", debidamente constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en English Electric House, Strand, Londres, W.C.2., Inglaterra, solicito a usted or-



denar el registro de la Marca de Fábrica de que es dueña, consistente en un sello de fondo negro con hondas blancas, y en el costado izquierdo de su interior se origina un círculo blanco, más al fondo se destaca la palabra Marconi en negro

y blanco, igual a la representación adjunta; se usa en etiquetas impresas, en cualquier tamaño, color, sin alterar su carácter distintivo.

La marca ampara en el comercio, en la Clase 9 (Plan IV) con respecto a aparatos de transmisión inalámbrica, telegráfica, telefónica y de televisión; aparatos para controlar y producir señales de audio-frecuencia y video-frecuencia en todos los aparatos antes mencionados; aparatos de radiolocalización, transmisión y recepción; aparatos inalámbricos, telegráficos, telefónicos y televisión para recepción, y aparatos de relevo para uso con ellos, que no sean aparatos de recepción para uso en la recepción inalámbrica de onda larga para el público o en aparatos para dirigirse al público; partes incluidas en la Clase 9 (Plan IV) de todos los artículos antes mencionados; válvulas termiónicas y cristales piezoeléctricos para todos los artículos antes mencionados que suministran para los mismos los constructores de los mencionados aparatos bien directa o indirecta-

mente pero no por medio de tiendas al por menor al comprador o consumidor; y aparatos e instrumentos eléctricos para medir las características y propiedades eléctricas, físicas y químicas y para derivar de ellas indicaciones, registros y controles; pero sin incluir partes de ninguno de los artículos antes mencionados para el uso en recepción inalámbrica de onda larga por el público o en aparatos para dirigirse al público y sin incluir aparatos de recepción inalámbrica, telegráfica y de televisión y partes de los mismos para fines recreativos-educativos; y se ha venido usando en la Gran Bretaña bajo el Nº 702915 desde el 6 de marzo de 1950, y en la República de Panamá en el mes de abril de 1955.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, en los paquetes o por cualquier método apropiado.

Acompaña: a) Copia Certificada y traducida del Registro de Inglaterra Nº 702915 de noviembre 26 de 1951; b) 6 etiquetas; c) Declaración Jurada; d) Copia de la Solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) Comprobante de los derechos de impuesto pagados.

Panamá, 27 de julio de 1963.

Lic. Angel Vega Méndez,
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **KEM-TONE**, separadas por un guión, solas, escritas en cualquier tipo de letras, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar artículos para pintar y enlucir, cables no electrónicos, cestería, pinturas, barnices, aceites y trementina para los mismos, pinceles, brochas, espátulas, esponjas y cualquiera otros objetos destinados a aplicar pinturas sobre la superficie de los muros, papeles de colgadura y tiras de papel para el acabado y decorado de paredes pintadas o empapeladas (de la Clase 10 Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de agosto de

1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 36,470 del 15 de diciembre de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SUN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para lavar y blanquear, todas para uso de lavanderías y domésticos; detergentes (no para uso en procesos industriales) y jabones (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 680131 del 8 de junio de 1949, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1950; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CORAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o de fabricación), y preparación para limpiar, para uso doméstico (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 800666 del 22 de enero de 1960, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

COMFY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias para uso en el lavado, jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o de fabricación); y preparaciones para limpiar y lavar, para usos domésticos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B-824889 del 1º de septiembre de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CONTEMPERA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar maquillaje de crema cosmética para la piel (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 3 de marzo de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 738,365 del 25 de septiembre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ESTERGEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Miristato isopropilogelatinado para uso tópico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de octubre de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejem-

plares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Maidenform Brassiere Co. Ltda., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y con domicilio en Carrera 9ª Nº 16-20, Bogotá, Colombia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra Rigoletto escrita en letra bastardilla y las palabras "Marca Registrada por Maidenform Brass Co. Ltda. de Colombia", todas escritas en letras de imprenta, salvo maidenform, tal cual como aparece en el dibujo adjunto.

Rigoletto
Marca Registrada
POR MAIDENFORM BRASS
CO. LTDA. DE COLOMBIA

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de ropa interior de señoras, de todas denominaciones, especialmente "brassieres" (Talladores), fajas elásticas y fajas para sostener las medias. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional a partir de este año y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 3 de octubre de 1963.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia del Departamento de Servicios Financieros y Administrativos del Instituto de Fomento Económico, se recibirán propuestas, en papel sellado, con su correspondiente timbre del "Soldado de la Independencia", hasta las tres de la tarde (3:00 p. m.) del día 19 de noviembre de 1963, para la venta de un tractor "Caterpillar" D-7 (3T-21331), distinguido con el número 39, donde está y como está, que se encuentra en la Central de Maquinaria del IFE, en David, Chiriquí. Dicho tractor tiene un valor de siete mil setecientos cincuenta balboas (B/ 7.750.00).

Solo se aceptarán propuestas que cubran por lo menos, el valor total de la base de la licitación, que se fija en la suma de siete mil setecientos cincuenta balboas (B/ 7.750.00).

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Gerencia del Departamento de Servicios Financieros y Administrativos del Instituto de Fomento Económico, el diez por ciento (10%) de la suma básica, ya señalada, lo cual podrá hacerse en efectivo, por medio de cheque de gerencia, o cheque certificado por alguno de los Bancos reconocidos en esta ciudad. Bonos del Estado, o póliza de seguros, expedida por alguna Compañía de Seguros, debidamente reconocida en el país.

Se aceptarán propuestas hasta las tres de la tarde (3:00 p. m.) del día ya indicado, y desde esa hora hasta las cuatro (4:00 p. m.), se oirán las pujas y repujas que pudieran hacerse, hasta la adjudicación del bien en venta, al mejor postor.

La persona que resulte favorecida, deberá pagar al contado y en efectivo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la adjudicación definitiva del bien vendido, el valor total ofrecido por el mismo.

Los proponentes tendrán que ceñirse a todas las exigencias contenidas para estos casos, en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y del Decreto Ejecutivo Nº 170, de 2 de septiembre de 1960.

Panamá, 31 de octubre de 1963.

José Guillermo Aizpú,
Gerente del Departamento de Servicios
Financieros y Administrativos del IFE.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA NUMERO 83-M. (2ª Convocatoria)

Hasta el día 18 de noviembre de 1963, a las 9.00 se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de Mentol Cristalizado con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de noviembre de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por esta medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Gregorio Alonso Vega, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Estando acompañada la demanda del certificado que establece la defunción del causante, y de la Escritura número 114 de fecha 20 de marzo del presente año, que contiene las disposiciones del testador, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentario de Gregorio Alonso Vega, desde el día cinco (5) de octubre de 1963, cuando ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento Clementina Peralta de Guerrero, en su calidad de hija, y Feliciano Alonso Vega, en su condición de hermano;

Tercero: Que son Albaceas testamentarias, primero y segundo, respectivamente, en este juicio, los herederos declarados en la cláusula anterior, Clementina Peralta de Guerrero y Feliciano Alonso;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al Lic. Melquíades Vázquez D., como apoderado especial de Clementina Peralta de Guerrero y Feliciano Alonso Vega, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vázquez H.—Rubén Angulo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación. Las Tablas, 28 de octubre de 1963.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 37.244
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Eneida Cedeño, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada 7-89-636, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "El Encanto", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de mil quinientos treinta y tres (1533) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Tierra Nacional; Sur, Camino viejo de Santo Domingo a Las Tablas; Este, callejón al Cementerio de Las Tablas; y Oeste, Potrero de Antonio Velásquez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 37,301
(Única publicación)